

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0090

Radicación No. 76-834-40-03-006-2006-00356-00

EJECUTIVO

DTE: TULUA MOTOS S.A.

DDO: MARLENY VILLAQUIRAN OSORIO Y MARIA ELENA GARCIA CHAVEZ

Tuluá Valle, febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

El extremo demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, por medio de su apoderada, el cual fue coadyuvado en correo posterior por la demandada MARLENY VILLAQUIRAN, solicitando que levanten las medidas cautelares, que se entreguen los depósitos judiciales a la fecha de presentación del memorial (nov-28-20) a la acreedora, y los restantes a la deudora VILLAQUIRAN OSORIO.

Con el fin anotado, se evidencia que la manifestación sobre la terminación del proceso es procedente, al tratarse de una expresión libre de su voluntad, por lo que corresponde dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por TULUA MOTOS S.A. contra MARLENY VILLAQUIRAN OSORIO Y MARIA ELENA GARCIA CHAVEZ, por PAGO TOTAL de la obligación (Art. 461 del C.G.P.).

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales recaudados en este proceso, de la siguiente manera: a favor de TULUA MOTOS S.A., los que se depositaron y recibieron en la cuenta del juzgado hasta el 28 de noviembre de 2020; los restantes, a favor de la demandada MARLENY VILLAQUIRAN OSORIO.

TERCERO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención en proporción de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por MARLENY VILLAQUIRAN OSORIO, C.C. 34.551.394, en su condición de empleada o contratista de la DIRECCIÓN DE SALNIDAD SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, email disan.sevalcm@oplicia.gov.co. Líbrese atento oficio, informándoles que la medida cancelada se les comunicó mediante oficio 0744 del 28 de febrero de 2018.

CUARTO.- ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

QUINTO.- Pese a ser un auto de cúmplase, por acceder a la solicitud de las partes, se ordena su notificación en los estados electrónicos para efectos de control, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento.

CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d9473f890519cbad1f25d2b99a6804d4e00d628aa9131c6da7ab1596adb647**

Documento generado en 03/02/2021 05:19:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>